CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA Y ACADEMIA PRE UNIVERSITARIA CIMA

Conste por el presente el convenio de cooperación interinstitucional académica, que celebran de una parte:

- **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA**, con RUC N° 20196364618, con domicilio en calle bolívar 310, Tacna; debidamente representada por su **Decano DR. JORGE LUIS SOSA QUISPE**, a quien en adelante se le denominará **"ICAT"**; y de otra parte:
- **ACADEMIA PRE UNIVERSITARIA CIMA**, con razón social como CIENTIFICA SCHOOL E.I.R.L., con RUC 20607477907, con domicilio en Av. Gregorio Albarracín N°498, debidamente representado por su Gerente **ANA CLAUDIA LIMACHE ALE**, identificado con D.N.I. 46167990, con número de contacto 984721145 y correo electrónico apreuniversitariacima@gmail.com; a quien en adelante se le denominará "**ACADEMIA CIMA"**

Para efectos del presente convenio, a los intervinientes, en conjunto se les denominará **"LAS PARTES".** El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- **DE LAS PARTES**

1.1. El **ICAT** es una institución de Derecho Público, autónoma e independiente, que agremia a los Abogados en el ejercicio profesional. Tiene como fin la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de los profesionales abogados de Tacna. Asimismo, guarda como finalidad el promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores, la difusión de los derechos humanos, así como la promoción y cautela del ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social, promoviendo mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, a fin de desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

1.2. **ACADEMIA CIMA** es una Institución Educativa especializada en la preparación preuniversitaria, orientada a brindar formación académica rigurosa a estudiantes que postulan a universidades públicas y privadas de alta exigencia. Su propuesta pedagógica se sustenta en una metodología estructurada, planificación académica estratégica y evaluación permanente del rendimiento.

SEGUNDO.- **OBJETO DEL CONVENIO**

2.1. El presente convenio tiene por objeto que el **ICAT** y **ACADEMIA CIMA** unan esfuerzos con la finalidad de otorgar beneficios educativos preferenciales a los hijos e hijas de los agremiados de dicha institución.
En virtud del presente acuerdo, la Academia Cima se compromete a brindar descuentos especiales en las pensiones, exoneraciones en conceptos académicos correspondientes y seguimiento académico

personalizado, que incluye evaluaciones periódicas y simulacros tipo examen de admisión.

TERCERO.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. El **ICAT** asumirá los siguientes compromisos:

- Promover y difundir entre sus colegiados hábiles los beneficios establecidos en el presente convenio, a través de sus canales oficiales de comunicación institucional, tales como página web, redes sociales, boletines electrónicos y demás medios que considere pertinentes.
- Facilitar la participación de ACADEMIA CIMA en ferias institucionales, actividades académicas, jornadas informativas o eventos organizados por el ICAT, previa coordinación.
- Brindar las facilidades razonables para la correcta implementación y ejecución del presente convenio.
- Coordinar con la ACADEMIA CIMA los mecanismos de verificación de la condición de colegiado hábil, a efectos de garantizar la correcta aplicación de los beneficios ofrecidos.
- Otras que se puedan convenir con posterioridad a la suscripción del presente convenio.

3.2. **ACADEMIA PRE UNIVERSITARIA CIMA** asumirá los siguientes compromisos:

- Otorgar un descuento exclusivo del veinte por ciento (20 %) sobre la pensión mensual regular, estableciendo como costo convenio la suma de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 soles).
- Exonerar totalmente el pago por concepto de matrícula y materiales académicos a los beneficiarios del presente convenio.
- Brindar seguimiento académico personalizado, mediante reportes periódicos de rendimiento, control de asistencia y aplicación de simulacros tipo examen de admisión.
- Garantizar estándares adecuados de calidad educativa, asegurando metodología actualizada, plana docente idónea y control permanente del proceso formativo.
- Participar en las actividades institucionales que organice el ICAT, garantizando atención preferencial a los beneficiarios del convenio.
- Respetar la imagen institucional del ICAT, solicitando autorización previa para el uso de su nombre y logotipo en material publicitario vinculado al presente convenio.
- Mantener cláusulas de confidencialidad y protección de datos personales en todos sus procesos, en estricta conformidad con la Ley N° 29733 y su Reglamento.
- Otras que se puedan convenir con posterioridad a la suscripción del presente convenio.

CUARTO.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

4.1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración determinada por el periodo de un (1) año calendario, pudiendo ser renovable hasta la conclusión del mandato del Decano del **ICAT.**

4.2. Vencido el plazo señalado, el convenio se dará por concluido automáticamente, sin necesidad de notificación adicional.

4.3. Las modificaciones o ampliaciones al presente convenio, así como cualquier tipo de acuerdos adicionales al mismo, se formalizarán mediante adenda suscrita por ambas partes, en dos originales de igual valor y tenor y que formarán parte integrante del presente convenio.

QUINTO.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

5.1. Por decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida a las direcciones físicas y/o electrónicas consignadas en la introducción del presente convenio, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

5.2. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará resuelto el convenio.

5.3. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas en este convenio, cuando la parte afectada requiera por escrito el cumplimiento de la obligación y no se subsane dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

5.4. Por expiración de la vigencia establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

5.5. En caso de operar la resolución del convenio, las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

5.6. Por las causales previstas en la clausula octava.

SEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DIVERGENCIAS

6.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este convenio será resuelta primero mediante diálogo directo y amigable dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la notificación escrita u oral de la diferencia, controversia o reclamo.

6.2. Si en dicho plazo no se alcanzase un acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a someter la controversia ante un centro de conciliación extrajudicial de reconocido prestigio en Tacna.

6.3. De no lograrse la solución mediante conciliación extrajudicial, las partes podrán acudir directamente a la vía judicial ordinaria sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Tacna, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

6.4. Durante todo el proceso de solución de controversias, las partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones bajo los términos estipulados en el presente convenio, hasta la decisión final que se haya podido adoptar.

SEPTIMO.- **CONFIDENCIALIDAD**

7.1. Las partes acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda información a la que accedan en el marco de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea de conocimiento público ni haya sido divulgada previamente por medios legítimos. Esta obligación abarca, entre otros, a los materiales pedagógicos, metodologías de enseñanza, estrategias de organización y difusión, términos económicos, propuestas de trabajo, así como los datos personales o listas de participantes que pudieran generarse.

7.2. Dicha información no podrá ser compartida, utilizada ni reproducida para fines ajenos al objeto del presente convenio, salvo autorización expresa y por escrito de la parte titular de la información.

7.3. La presente obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del convenio. Se exceptúa de esta obligación aquella información que:

a) sea de dominio público sin intervención de la parte receptora;
b) haya sido obtenida de forma legítima antes de la suscripción del presente convenio; o
c) deba ser revelada por mandato legal o requerimiento expreso de autoridad competente, debiendo notificarse tal situación a la otra parte.

OCTAVO.- DOMICILIO

8.1. Toda comunicación, notificación o aviso que deban dirigirse **LAS PARTES** en el marco del presente convenio, deberá realizarse por escrito y se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del mismo, así como también, en las direcciones electrónicas consignadas.

8.2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles de producido el cambio. En caso de incumplimiento de esta obligación, se considerarán plenamente válidas y con todos sus efectos legales las comunicaciones efectuadas al domicilio originalmente señalado.

NOVENO.- DEL FINANCIAMIENTO

9.1. **LAS PARTES** dejan expresa constancia de que el presente convenio no implica, bajo ningún supuesto, la transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre ellas. Cualquier necesidad de financiamiento para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente instrumento deberá ser asumida de manera independiente por cada parte, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y conforme a sus procedimientos, normas internas y mecanismos de control establecidos.

9.2. No obstante lo anterior, **LAS PARTES** podrán acordar expresamente, mediante documento suscrito, el financiamiento conjunto de actividades específicas, o que una de ellas asuma total o parcialmente los costos que correspondan a la otra, siempre que ello cuente con el sustento presupuestal y legal correspondiente, y se ajuste a las disposiciones internas de cada institución.

DÉCIMO.- PREVENCIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

10.1. Las partes se obligan a cumplir, en todo momento, con la normativa legal vigente, incluyendo —sin limitarse a ello— las leyes y reglamentos en materia de prevención de la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A tal efecto, declaran que ni ellas, ni sus representantes, colaboradores, socios, directivos, ni terceros que actúen en su representación o por encargo, realizarán, directa ni indirectamente, las siguientes conductas:

a) Participar en actos de corrupción o entregar, ofrecer, prometer o aceptar sobornos, beneficios indebidos, dádivas, pagos, atenciones, regalos, objetos de valor, con la finalidad de obtener, mantener o asegurar un beneficio o ventaja indebida para sí o para la otra parte.
b) Efectuar pagos de facilitación, entendidos como aquellos realizados para agilizar o simplificar trámites administrativos u operativos, en nombre propio o de la otra parte.
c) Incurrir en situaciones de conflicto de interés. Cualquier circunstancia actual o potencial que pudiera afectar la objetividad, imparcialidad o integridad en la ejecución del presente convenio deberá ser informada de inmediato a la otra parte.

10.2. Asimismo, ambas partes se comprometen a cumplir con las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ya sea que tengan o no la calidad de sujetos obligados ante la UIF–Perú. En tal sentido, se obligan a adoptar las medidas razonables necesarias para evitar ser utilizadas, directa o indirectamente, como vehículo para la comisión de dichos delitos.

10.3. Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio si la otra parte, o alguno de sus representantes, funcionarios, directivos o terceros vinculados, resulta involucrado en investigaciones fiscales o procesos judiciales en curso por presuntos actos de corrupción, lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o si fuera objeto de publicaciones periodísticas serias y razonablemente sustentadas que generen un riesgo reputacional grave y directo para la continuidad del convenio.

DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES

11.1. **LAS PARTES** declaran que han comprendido todos los términos del presente convenio, el mismo que no ha mediado dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez y desde ya, renuncian

expresamente a toda acción o excepción que tienda a invalidar los efectos del presente convenio.

11.2. Los aspectos no considerados en el presente convenio serán acordados consensualmente por **LAS PARTES.**

En señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares considerándose original cada uno, en la ciudad de Tacna, a los nueve (27) días del mes de febrero del 2026.





DR. JORGE LUIS SOSA QUISPE
DECANO ICAT

ANA CLAUDIA LIMACHE ALE
GERENTE